

DEPENDENCIA REGIONAL DE ADUANAS E II.EE. DE MADRID

CL GUZMAN EL BUENO, 139  
28003 MADRID (MADRID)  
Tel. 915826801

Nº de Remesa: 70930010



9028010852 Nº Certificado: 1759886501148

ALMAN SOCIEDAD GENERAL DE SERVICIOS, SL

## ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DESPUÉS DE REVALUACIÓN

### IDENTIFICACIÓN

**Nº DE EXPEDIENTE.....: ES DATR 13 000398**

**NIF.....: B83709253**

**DENOMINACIÓN.....: ALMAN SOCIEDAD GENERAL DE SERVICIOS, SL**

**REFERENCIA.....: revaluación de autorización de AUTORIZACION DEL ESTATUTO DE DESTINATARIO AUTORIZADO A EFECTOS DE DE TRÁNSITO DE LA UNIÓN**

### COMUNICACIÓN

**VISTO** que se cumplen todos los criterios necesarios para la concesión de la autorización **DEL ESTATUTO DE DESTINATARIO AUTORIZADO A EFECTOS DE DE TRÁNSITO DE LA UNIÓN del artículo 233.4.b)** del Reglamento UE 952/2013, Código Aduanero de la Unión y en los artículos correspondientes de los Reglamento Delegado (UE) nº 2015/2446 y Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/2447,

**VISTO** la obligación legal impuesta, a la autoridad aduanera, de revaluación de autorizaciones según disponen los artículos 250 y 251 del Reglamento Delegado (UE) nº 2015/2446,

**VISTO** el artículo 345 del Reglamento (UE) nº 2447/2015 de la Comisión que determina la revocación de la autorización revaluada y la concesión de una nueva en su lugar, caso de cumplirse los requisitos.

Se le comunica la **CONCESIÓN** de la autorización **DEL ESTATUTO DE DESTINATARIO AUTORIZADO A EFECTOS DE DE TRÁNSITO DE LA UNIÓN**

App AEAT



número **ESACE02017000044**, así como la revocación de la autorización **DEL ESTATUTO DE DESTINATARIO AUTORIZADO A EFECTOS DE DE TRÁNSITO DE LA UNIÓN n° ES DATR 13 000398** (n° de referencia D28600 16 006958) concedida con arreglo al Reglamento (CEE) n° 2913/1992.

La revocación y concesión entrarán en vigor al día siguiente la presente comunicación.

Es obligación del titular de esta autorización informar sin demora a la autoridad aduanera de expedición de cualquier elemento surgido tras la concesión de la misma que pueda influir en su mantenimiento o contenido, en virtud de lo previsto en el artículo 23.2 del Reglamento (UE) N° 952/2013.

El titular de la presente autorización queda obligado a mantener un adecuado cumplimiento en relación con las condiciones y requisitos exigidos por la normativa para su concesión, así como a las obligaciones de la misma.

## **RECURSO**

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar:

- Un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:
  1. Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste. Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
  2. El acuerdo que recurre, su fecha y su referencia.
  3. Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
  4. Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. SI necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
  5. El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Una reclamación económico-administrativa directamente ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional correspondiente, órgano que no depende de la Agencia Tributaria.\* No obstante, si el importe que es objeto de la reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros si se refiere a

comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende la Agencia Tributaria.

\*Si el presente acuerdo es dictado por algún órgano dependiente del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, la reclamación económico-administrativa se presentará directamente ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.

La reclamación se presentará en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, sin que pueda simultanearse con el recurso de reposición. El escrito de interposición ante el tribunal económico administrativo se dirigirá al órgano que dictó el acto, que lo remitirá al Tribunal competente, según lo dispuesto en el artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición, con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley General Tributaria, cuando el importe objeto de la reclamación sea inferior a 6.000 euros con carácter general, o a 72.000 euros si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles. Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, las alegaciones necesariamente deberán contenerse en el propio escrito de interposición y, además, se deberá adjuntar copia del acto que se impugna y las pruebas que se estimen oportunas.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ([www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

**No obstante, es obligatoria** la presentación a través de dicha sede electrónica de la Agencia Tributaria cuando el reclamante **se encuentra obligado a comunicarse** con la Administración por medios electrónicos.

**Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión.

**Reglamento Delegado (UE) nº 2015/2446** de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión.

**Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/2447** de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Código Aduanero de la Unión.

**Reglamento Delegado (UE) nº 2016/341** de la Comisión de 17 de diciembre de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código aduanero de la Unión mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446.

**Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.**

**Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.**

<b>AUTORIZACION DEL ESTATUTO DE DESTINATARIO AUTORIZADO A EFECTOS DE DE TRÁNSITO DE LA UNIÓN nº ESACE02017000044</b>	
<b>Información sobre la solicitud/decisión</b>	
<b>1/1</b> Tipo de código de solicitud/decisión  <p style="text-align: center;"><b>ACE</b></p>	<b>1/2</b> Firma/autenticación  Jefe de Dependencia Regional de Aduanas e II.EE de Madrid
<b>1/4</b> Validez geográfica – Unión  ESPAÑA	<b>1/6</b> Número de referencia de la decisión (2)
<b>1/7</b> Autoridad aduanera que toma la decisión  Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e II.EE de Madrid por delegación del Departamento de Aduanas e II.EE , de acuerdo con Resolución de 14 de diciembre de 2016, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan competencias en órganos de las delegaciones especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE 30/12/2016).	
<b>Referencias de documentos justificativos, certificados y autorizaciones</b>	
<b>2/4</b> Documentación adjunta  RGE:01685067/2016 RGE:02068654/2016	

<b>Partes</b>	
<b>3/1</b> Solicitante/Titular de la autorización o la decisión (4)  B83709253	<b>3/2</b> Identificación del solicitante/titular de la autorización o la decisión  ALMAN SOCIEDAD GENERAL DE SERVICIOS, SL
<b>3/3</b> Representante  D.Francisco Javier Martínez Simarro, con DNI 50.067.655-J	<b>3/4</b> Identificación del representante  D.Francisco Javier Martínez Simarro, con DNI 50.067.655-J
<b>Fechas, horas, periodos y lugares</b>	
<b>4/1</b> Lugar (7)  MADRID	<b>4/2</b> Fecha  Ver fecha de firma de la autorización
<b>4/6</b> Fecha (solicitada) de inicio de la decisión	
<b>4/8</b> Ubicación de las mercancías  Instalaciones que ALMAN SOCIEDAD GENERAL DE SERVICIOS, SL tenga autorizadas como ALMACÉN DE DEPÓSITO TEMPORAL.	
<b>4/14</b> Aduana o aduanas de destino  Aduanas en cuyo ámbito territorial se encuentren las instalaciones indicadas en el apartado 4/8	
<b>4/16</b> Plazo	
<b>Identificación de las mercancías</b>	
<b>5/9</b> Categorías o movimientos de mercancías excluidos	
<b>Condiciones</b>	
<b>6/3</b> Observaciones generales  1.- A La Llegada de las mercancías al lugar especificado en la Autorización, el Destinatario Autorizado de acuerdo con el art 315 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 por el que se fijan normas de aplicación del CAU (R.(UE) 952/2013 : a) notificará inmediatamente a la aduana de destino la llegada de las mercancías y le informará de las eventuales irregularidades o incidencias que se hayan producido durante el transporte; b) descargar las mercancías, únicamente tras haber sido autorizado por la aduana de destino; c) una vez realizada la descarga, consignar sin demora en sus registros los resultados de la inspección y cualquier otra información pertinente relativa a la descarga; d) notificar a la aduana de destino los resultados de la inspección de las mercancías e informarle de las eventuales irregularidades que se hayan producido, a más tardar, el tercer día siguiente a la fecha en que haya recibido la autorización de descarga de las mercancías. 2.- El titular de la autorización deberá informar a esta Dependencia Regional de Aduanas e IIEE de Madrid de cualquier cambio que se produzca en los hechos y condiciones subyacentes que pueda influir	

en su mantenimiento o contenido.

La recepción de la mercancía en régimen de tránsito al amparo de la presente autorización sólo se podrá efectuar en instalaciones que ALMAN SOCIEDAD GENERAL DE SERVICIOS, SL tenga autorizadas como ALMACÉN DE DEPÓSITO TEMPORAL.

#### CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de una o varias de las condiciones establecidas para la adopción de esta decisión, será motivo de revocación de la misma conforme al artículo 28 del CAU.

Si con motivo de una comprobación ulterior del correcto cumplimiento de las obligaciones y condiciones inherentes a la presenta autorización se verifica la concurrencia de las circunstancias contenidas en el artículo 27 del CAU, se procederá a la instrucción del procedimiento para la anulación de la presente autorización.

Si con motivo de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente decisión concurriera alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 15.1 (particularmente 15.1.b)) del REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/2446 DE LA COMISIÓN de 28 de julio de 2015 por el que se completa el CAU, se procederá al reexamen de la presente decisión.